



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00448-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo con obligación de hacer en la modalidad de suscribir documento.*
Demandante: *Mercedes Orjuela Barreto y Jairo Orjuela Barreto.*
Demandado: *Flor Transito Mahecha Barreto.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y se satisface los presupuestos previstos en el canon 422 *ibídem*, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS a favor de **MERCEDES ORJUELA BARRETO** y **JAIRO ORJUELA BARRETO**, en contra de **FLOR TRANSITO MAHECHA BARRETO**, por las siguientes obligaciones:

1.1.- La demandada, proceda a suscribir la escritura pública por la venta que le hiciera a los demandantes, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.**50S-40252760** y **50S-127121**. Se previene a la demandada que de no suscribir la escritura publica en el termino de los tres (3) días siguientes, contados a partir de la notificación que de este auto se le haga, el juez procederá a hacerlo en su nombre como se dispone en el articulo 436 *ibídem*.

1.2.- Por la suma de **\$132'860.000,00** por concepto de PERJUICIOS MORATORIOS tasados en el libelo genitor en el acápite de pretensiones.

1.3.- Por los respectivos intereses moratorios sobre el **CAPITAL** descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 01 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto – *que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibídem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad a lo previsto en el artículo 439 del C.G.P., dentro del término para proponer excepciones del demandado podrá objetar la estimación de los perjuicios hecha por el ejecutante en la demanda caso en el cual se dará aplicación al artículo 206.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a **NUIS LISAARDO BELTRÁN BAQUERO**, en la forma, términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 DE 1)
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f4768c848848b3e789d35b72e6d8120f6bcb2d313fd3f2352151322c844e3a**
Documento generado en 27/10/2021 04:49:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>